



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-RAD. NO.: 1110013103003**2021**0011400

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 93 y 468 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **MARTIN PATRICIO WALKER** para que en el término legal de cinco (5) días paguen a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005301337.

1.1 Por la suma de **\$236'287.357.00**, como capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

1. 2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en numeral 1º, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se perfeccione el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Se reconoce personería a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S. A. S.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ (2)

